

RESOLUCIÓN No. 000145

(07 DE JUNIO DE 2022)

"Por la cual se aprueba la depuración de la cartera de siete obligaciones"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Acuerdo 174 de 2012, Resolución 000311 del 2019, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia creó a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena, entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía; el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables del río Magdalena.

Que, el artículo 6 de la ley 161 de 1994 estableció las funciones y facultades de Cormagdalena; entre ellas, la de fijar y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización que se originen por la ejecución de sus proyectos y peaje, y por el uso de las vías que construya o acomode.

Que el artículo 17 de la Ley 161 de 1994 y el artículo 29 del Decreto 790 de 1995 determinaron que el patrimonio y las rentas de la Corporación estarán conformados, entre otros, por: *"e) el producto de las tasas o tarifas que reciba por la prestación de sus servicios, f) las contribuciones o peajes que la Corporación establezca por la utilización comercial del río Magdalena y sus vías fluviales complementarias, (...) j) los recaudos por contribución de valorización por la ejecución en su jurisdicción de obras de infraestructura que beneficien a la propiedad inmueble exonerando a los propietarios con un patrimonio inferior a 150 salarios mínimos mensuales".*

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva de Cormagdalena No. 174 de 2012, se facultó al Director Ejecutivo para que implementara la jurisdicción coactiva de la Corporación, el procedimiento de cobro persuasivo y de recuperación de cartera.

Que, a través de la Resolución No. 000311 del 08 de octubre de 2019 el Director Ejecutivo de Cormagdalena estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y derogo la Resolución 000163 de 2017.

Que, la Resolución No. 000311 del 2019 reglamentó la depuración de cartera en los siguientes términos:

"ARTÍCULO_12. Depuración de Cartera: Cormagdalena podrá depurar la cartera que tenga a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el fin de que los estados financieros de la entidad revelen en forma exacta la realidad económica, financiera y patrimonial de Cormagdalena.

ARTÍCULO_12. Cartera de imposible recaudo: Podrán ser depuradas las carteras de imposible recaudo, siempre y cuando se cumplan las siguientes causales:

- a) Prescripción.
- b) Caducidad de la acción.
- c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e) Cuando la relación costo beneficio al efectuar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO_14. Procedimiento: Dentro de los procedimientos de cobro ordinario, cobro persuasivo y coactivo: la Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica evaluará si la cartera que tienen a su cargo

Oficina Principal

Barrancabermeja

Carrera 1 No. 52 - 10

Sector Muelle

PBX: (7) 6214422

FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y

Enlace - Bogotá

Calle 93B No. 17 - 25

Oficina 504

PBX: (1) 6369093

FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional

Barranquilla

Vía 40 No. 73 - 290

Oficina 802

PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

presenta las causales de la depuración: de ser así, lo remitirán al área de contabilidad para que se expida un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura y lo presentará ante el Comité de Cartera para su aprobación.

ARTÍCULO_15. Responsable: El Comité de Cartera será el competente para aprobar la pertinencia del deterioro de la cartera. Aprobadas las causales, la Secretaría General elaborará el acto administrativo que apruebe la depuración de la cartera, el cual deberá tener el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica y deberá ser firmado por el Director Ejecutivo.

Una vez en firme el acto administrativo, se enviará al Área Contable para que proceda a baja en cuentas de los valores depurados.

ARTÍCULO_16. Procedimientos contables: Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.”

Que, los literales a y b del artículo 20 de la Resolución 000311 de 2019 establecen como funciones del Comité de Cartera: “Estudiar y evaluar si se cumplen las causales para la estimación del deterioro de cartera, la depuración y el castigo de la misma; y así determinar si una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y si debe ser objeto de baja en cuentas. De esta decisión se dejará constancia en acta.” y “Recomendar al Director Ejecutivo de Cormagdalena que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, recomendación que será el fundamento para castigar, dar de baja la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procedimientos de cobro de cartera que se hubieren iniciado”.

Que en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 000311 de 2019, la Profesional Universitaria, Grado 10 del Área de Contabilidad presentó al Comité de Cartera el informe de los saldos contables con corte a 30 de noviembre de 2021 de los terceros remitidos a la Secretaría General por las áreas que intervinieron en la revisión de los expedientes contractuales para su depuración y posible baja en cuentas.

Que el Comité de Cartera, en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución No. 000311 de 2019, estudió y evaluó la configuración de las causales para clasificar acreencias a favor de la entidad como cartera de imposible recaudo; en consecuencia, mediante el ACTA DE COMITÉ DE CARTERA VIRTUAL del 27 DE DICIEMBRE DE 2021¹, se recomendó al Director Ejecutivo la depuración de cartera de las siguientes obligaciones:

RESULTADO ENCUESTA 27 Y 28 DE DICIEMBRE DE 2021

ID	1	2	3	4	5	TOTAL VOTOS
Hora de inicio	12/27/21 9:03:39	12/27/21 9:45:23	12/27/21 11:57:36	12/27/21 17:29:48	12/28/21 16:32:20	
Hora de finalización	12/27/21 9:05:11	12/27/21 9:46:15	12/27/21 11:57:44	12/27/21 17:30:49	12/28/21 16:33:57	
Correo electrónico	dario.daniels@cormagdalena.gov.co	marcela.guevara@cormagdalena.gov.co	claudia.morales@cormagdalena.gov.co	marcela.guevara@cormagdalena.gov.co	anonymous	
Nombre	Dario Daniels	Marcela Guevara	Claudia Morales	Marcela Guevara		
Obligación de GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR - CR-SIN-CV-115-96	SI	SI	SI	SI	SI	5
Obligación de MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA en virtud del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 101 de 14 Feb 2007	SI	SI	SI	SI	SI	5
Obligación de RÍOS CONSTRUCCIONES en virtud del CONTRATO DE OBRA NO. 00054 de 1998	SI	SI	SI	SI	SI	5
Obligación de GEOSTRUCTURAS SAS en virtud del CONTRATO 00052 de 11 Mayo de 1998	SI	SI	SI	SI	SI	5
Obligación de MUNICIPIO DE CALAMAR en virtud del CONTRATO 0031 de 1996	SI	SI	SI	SI	SI	5
Obligación de SOCIEDAD DRYLOG S.A ASTILLERO Y LOGÍSTICO en virtud de la Resolución 271 del 20 de Agosto de 2009	SI	SI	SI	SI	SI	5
Obligación de LFM CONSTRUCCIONES en virtud del Contrato 000058-2004	SI	SI	SI	SI	SI	5
INDIQUE SUS NOMBRES - APELLIDOS Y CARGO	DARIO DANIELS CARDOSO - SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y NAVEGACIÓN	MARCELA GUEVARA OSPINA	CLAUDIA MORALES ESPARRAGOZA - SUBDIRECTORA DE GESTIÓN COMERCIAL	MARCELA GUEVARA OSPINA - ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE OAJ	German Puentes - Jefe de Planeación	

¹ Anexo 1: ACTA DE COMITÉ DE CARTERA 27 DE DICIEMBRE DE 2021 (11 folios), suscrita por el Presidente y Secretaria Técnica del Comité de Cartera, conforme a lo establecidos en los artículos 18 y 19 de la Resolución No. 000311 del 2019 modificada por la Resolución No. 000233 del 8 de septiembre de 2020.

Que, con fundamento en lo expuesto y en virtud de los artículos 14 y 15 de la Resolución 000311 de 2019 *“Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se deroga la Resolución 000163 de 2017”*, el Director Ejecutivo aprobará la depuración de cartera por imposible recaudo de las siguientes obligaciones:

- 1) GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR en virtud del CR-SIN-CV-115-96 por el monto de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Veintitrés pesos Moneda CTE (\$452.790.123).
- 2) MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA en virtud del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 101 de 14 Feb 2007 por el monto de Nueve Millones Ciento Treinta y Siete Mil Setecientos Cuarenta pesos Moneda CTE (\$9.137.740).
- 3) RÍOS CONSTRUCCIONES en virtud del CONTRATO DE OBRA No. 00054 de 1998 por el monto de Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Diez Mil Trescientos Veintiséis pesos Moneda CTE (\$217.710.326).
- 4) GEOESTRUCTURAS SAS en virtud del CONTRATO No. 00052 de 11 Mayo de 1998 por el monto de Setecientos Cuarenta y Seis Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cinco pesos Moneda CTE (\$746.774.595).
- 5) MUNICIPIO DE CALAMAR en virtud del CONTRATO No. 0031 de 1996 por el monto de Ciento Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho pesos Moneda CTE (\$111.490.858).
- 6) SOCIEDAD DRYLOG S.A ASTILLERO Y LOGÍSTICO en virtud de la Resolución 271 del 20 de Agosto de 2009 por el monto de Ciento Setenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Ocho pesos con Noventa y Ocho centavos Moneda CTE (\$176.687.508,98).
- 7) LFM CONSTRUCCIONES en virtud del Contrato 000058-2004 por el monto de Noventa y Seis Mil Novecientos Veintidós pesos con Treinta y Cuatro centavos Moneda CTE (\$96.922,34).

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la depuración de cartera de imposible recaudo de las siguientes obligaciones:

- 1) GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR en virtud del CR-SIN-CV-115-96 por el monto de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Veintitrés pesos Moneda CTE (\$452.790.123).
- 2) MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA en virtud del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 101 de 14 Feb 2007 por el monto de Nueve Millones Ciento Treinta y Siete Mil Setecientos Cuarenta pesos Moneda CTE (\$9.137.740).
- 3) RÍOS CONSTRUCCIONES en virtud del CONTRATO DE OBRA No. 00054 de 1998 por el monto de Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Diez Mil Trescientos Veintiséis pesos Moneda CTE (\$217.710.326).
- 4) GEOESTRUCTURAS SAS en virtud del CONTRATO No. 00052 de 11 Mayo de 1998 por el monto de Setecientos Cuarenta y Seis Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cinco pesos Moneda CTE (\$746.774.595).
- 5) MUNICIPIO DE CALAMAR en virtud del CONTRATO No. 0031 de 1996 por el monto de Ciento Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho pesos Moneda CTE (\$111.490.858).
- 6) SOCIEDAD DRYLOG S.A ASTILLERO Y LOGÍSTICO en virtud de la Resolución 271 del 20 de Agosto de 2009 por el monto de Ciento Setenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Ocho pesos con Noventa y Ocho centavos Moneda CTE (\$176.687.508,98).
- 7) LFM CONSTRUCCIONES en virtud del Contrato 000058-2004 por el monto de Noventa y Seis Mil Novecientos Veintidós pesos con Treinta y Cuatro centavos Moneda CTE (\$96.922,34).

SEGUNDO: Ofícese al área Contable de Cormagdalena para que proceda con la baja en cuentas de los valores depurados.

PARAGRÁFO: Los valores relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo fueron actualizados con corte a 30 de noviembre de 2021, por lo cual su depuración, castigo y consecuente baja en cuentas, de acuerdo con la declaratoria como cartera de imposible recaudo, deberá incluir la supresión de los registros contables de los intereses de mora e IPC, causados desde el 1° de diciembre de 2021, hasta la fecha en que se hagan efectivos los correspondientes ajustes contables.

TERCERO: Ofíciuese al Profesional de Control Interno Disciplinario para que se adelanten las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en la forma establecida en el artículo 4 del Decreto 000491 de 2020 y/o los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; en todo caso para efectos de su divulgación, el acto administrativo será publicado en la página web de la entidad.

QUINTO: Adviértase que contra este acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los (07) siete días de junio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURAN

Director Ejecutivo

Elaboró: Mayra Lizette Ardila Fuentes/ Contratista Secretaría General 
Revisó: Lina María Velandia Ríos/Profesional Universitaria de Tesorería 
Silvia Yineth Ramírez/Profesional Universitaria Contabilidad 
Diana Rocío Guerrero/Contratista Secretaría General 
Leydy Sorani Gómez/Contratista Secretaría General 
Navik Said Lamk/Contratista Secretaría General 
Carmen Meza Zambrano/Contratista OAJ 
Aprobó: Marcela Guevara Ospina/ Secretaria General 
Vobo: Deisy Galvis Quintero/Jefe Oficina Asesora Jurídica 